

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016-2009-01514 00

En atención a la solicitud radicada por el demandante, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Inscrito como se encuentra el embargado de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 50C-1703508 (anotación N°9), se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

SEGUNDO: CITAR al tercero acreedor Hipotecario BANCO CAJA SOCIAL que da cuenta el certificado de tradición y libertad del mencionado inmueble (anotación N°3). a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que los haga valer. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P. Notifiquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 lbidem. O en su defecto allegar certificado en el que aparezca cancelada dicho gravamen.

En consecuencia se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal, donde aparezca la dirección para efectos de notificación de la citada entidad.

TERCERO: INFORMAR al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3º establece: "... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC): que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal

nutrición (obesidad o desnutrición); que sean furnadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: diabetes enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular VIH, cáncer, enfermedad pulmonar..., no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON" BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA. NO ESPECIFICADA". "TAQUICARDIA SINCOPENA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR. **TRASTORNOS** DF REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR" Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Supenor de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL — No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cancer.".

Que así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, la diligencia de secuestro

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

10-2009-1514 cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11\_11-2020 anotación en estado Nº 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

### Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca «ogonzalsa@cendoj ramajudicial.gov.co»

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo, i stautivniĝi cendoj namajudicas govico - Cruz Manna Palencia Amoriocho i cipaleria adscendoj, ramajudicas govico-

🖟 is an trive's adjointered 1813)

DEAUG20, 445 URH - Instructivo para trabajo en casa, pdf

### Obtener Outlook para iOS

De: Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca kogonzalsa@cendoj.ramajudicis i gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial gov co

Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESA/BO20-45396

#### Buen dia doctora Olga Lucia.

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito refacionar ins resultados como cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono ef siguiente link para et diligenciamiento: https://aonpprtal.guestionprp.cpm/t/AssCAZith?reseanseChesksfalse

| Identificación | Nombres             | Apeliidos          | CLASIFICACION    | CONDUCTA   |
|----------------|---------------------|--------------------|------------------|--|
| 27829931       | CRUZ MARINA         | PALENCIA AMOROCHO  | Pendiente        | Encuesta pendiente   |
| 48666206       | OLGA LUCIA          | GONZALEZ SALAMANCA | CASO SUBCEPTIBLE | Debe laborar en pasa, continuar con<br>seguirmento médico matante para control de<br>su estado de salvá y cymplir con todas las<br>normas de bioseguiroad. Deberá realizar el<br>reporte diano de autoevaluación de<br>sintomas en ALESSTA con la siguiente ruta:<br>URL https://www.anssta.gov.co/. |
| 80751024       | SERGIO<br>ALEJANDRO | TAUTIVA NARANJO    | Pendiente        | Encuesta pendiente   |

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PGSJA22-11602 30 de septiembre de 2020 Capriro 2 Adfaulo 3 Presencialidad — Quienes padezian diabetes, enfermedad cardiovisscular, incluida hipercensión precia y accidente cerebravascular, vini encer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC): que usen coracoides o inmunosupresores, que tengan mal nutrición (abesidad o desnutrición); que seas fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben questr a las sedes sud cor es. En este sentido, se anexa para la aplicación el "fristructivo cara Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cuai constituye una guila para mantener la saluc fisica o mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contago de COVID-19

Cordialmente

### Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá. Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09.

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca kogonzalsa@dendoj.ramajudicia: gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota scovid19@cendoj.ramajudicial ijuvicon

Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EKDESAJBO 20-4 x 395

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permite relacionar los resultados de la enquesta de comorbilidad con la qual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la enquesta. Para este afecto remito instructivo y relacione el siguiente link para el diligenciamiento: https://aonportal.guesbeagro.co-n/t/ALxOAZilhf?mspgnseCheckefalse

| Identificación | Nombres          | Apellidos          | CLASIFICACION | CONDUCTA           |
|----------------|------------------|--------------------|---------------|--------------------|
| 27829931       | CRUZ MARINA      | PALENCIA AMOROCHO  | 27829931      | Encuesta pendiente |
| 46666206       | OLGA LUCIA       | GONZALEZ SALAMANCA | 46668208      | Encuesta perdiente |
| 80751024       | SERGIO ALEJANDRO | TAUTIVA NARANJO    | 80751024      | Encuesta pendiente |

Cordialmente.

### Angy Paola Diaz Patemoyo

cción Seccional de Administración Judicial Bogotá. Cundinamarca y Amazonas





### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020-2016-00893 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, habida cuenta que se están liquidando intereses corrientes, los cuales no fueron ordenados pagar en las mencionadas providencias. Máxime cuando legalmente no es procedente liquidar intereses corrientes y de mora durante los mismos periodos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C

Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado Nº 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior

ichal Thames

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

124

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 022 2017 00812 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. MARGARITA DEL RIO OLIVERA, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado Nº145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a m.



### RAMA JUDICIAL



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2009 1871 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo alli pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede unicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P); a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

tmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 11-2020 anotación en estado Nº 145 de esta techa fue notificado el auto anterior. Filado a las 8.00 a m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2017 01017 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C. Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado Nº 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018-2017-00199 00

Las certificaciones de los intereses legales, se incorporan a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, no obstante el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2020, pues no se allegaron las operaciones matemáticas de la liquidación del crédito, que arroja como resultado el valor total de los intereses a que hace referencia el resumen visible a folio 52 c-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

tmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.11\_11-2020 anotación en estado № 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

inhold haves



### RAMA JUDICIAL



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026 2017 01200 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

Para tal efecto, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Gonsejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1 ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4º OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

empo

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogota D.C. 11-11 2020 anotación en estado. Nº 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENÇIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055-2017-00243 00

En atención al informe de secretaria visible a folio 243 y lo manifestado por la apoderada de la demandada acumulada mediante memorial obrante a folio 134 de la presente encuadernación, se indica que la terminación del proceso por pago total corresponde únicamente a la demanda principal incoada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. —BBVA COLOMBIA, en atención a la solicitud radicada por su apoderado JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado Nº 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

4

### REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2018 00211 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fl. 36 c-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta.

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad de la aquí demandada se encuentren en la dirección registrada en el escrito visible a folio 36 e-2.

Se limita la medida a la suma de \$20,000,000,00.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

llugado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11: 11: 2020 anotación en estado Nº145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

A

### REPUBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2013 00521 00

De la solicitud de DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado Nº145 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Fijado a las 8:00 a.m



### RAMA JUDICIAL



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2013 00532 00

De la solicitud de DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena correr traslado a

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

la parte demandada por el término de tres (3) días.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11. 11-2020 anotación en estado Nº145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046 2012 01555 00

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 22 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el número correcto de radicación del proceso corresponde a 11001 4003 046 2012 01555 00 y no como en él se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de

Bogotá D.C. Bogotá D.C. Bogotá D.C. Bogotá D.C. en estado Nº 145 de esta facha fue notificado el auto anterior Ejedo a las 8 00 a m.

intel trenez

CIELO JULIFTH GUTIERREZ GONZALEZ



### RAMA JUDICIAL



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 050-2013-0389 00

De la solicitud de DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado Nº145 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Fijado a las 8:00 a.m.



#### RAMA JUDICIAL



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2011 01233 00

La documentación que antecede allegada por el apoderado de la parte actora, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para os fines legales pertinentes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado)

Para tal efecto, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 — 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ADELANTAR las gestiones pertinentes ante la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., con el fin de establecer si los dineros para el presente asunto están siendo consignados a órdenes de dicha dependencia.
- 2. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 3. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 4. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informé si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogota

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente

providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

5º OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

ompa

Tuzgado. Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogota D.C. 11 11-2020 anotación en estado Nº 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ